

EN EL TRIBUNAL DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS  
PARA EL DISTRITO DE MARYLAND  
DIVISIÓN CINTURÓN VERDE

CASA, INC.,  
8151 15th Avenue  
Hyattsville, MD 20528;

PROYECTO DE DEFENSA DE  
SOLICITANTES DE  
ASILO, INC., 228 Park Ave.  
S #84810 Nueva York, NY 10003-1502;

MARIBEL, individualmente y como amiga más  
próxima de su futuro  
hijo, c/o CASA,  
Inc., 8151 15th  
Avenue Hyattsville, MD 20528;

JUANA, individualmente y como amiga más próxima  
de su futuro hijo, c/  
o CASA, Inc., 8151  
15th Avenue  
Hyattsville, MD 20528;

TRINIDAD GARCIA, individualmente y como amiga  
más cercana de su futuro hijo, c/o  
Asylum Seeker Advocacy Project, 228 Park  
Ave. S #84810 Nueva York,  
NY 10003-1502;

MONICA, individualmente y como amiga cercana de  
su futuro hijo, c/o  
Asylum Seeker Advocacy Project, 228 Park  
Ave. S #84810 New York, NY  
10003-1502; y

Caso N°: \_\_\_\_\_

QUEJA

LIZA, individualmente y como amiga próxima de su futuro hijo, c/o Instituto para la Constitución  
Defensa y protección  
Centro de Derecho de la Universidad de Georgetown  
600 Nueva Jersey Ave NW  
Washington, D.C. 20001;

Demandantes,

a.

DONALD J. TRUMP, en su carácter oficial como Presidente de los Estados Unidos, c/o Fiscal General de los Estados Unidos Departamento de Justicia de los Estados Unidos  
950 Pennsylvania Avenue, NW  
Washington, DC 20530-0001;

SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE ESTADO DE LOS ESTADOS UNIDOS, en su carácter oficial, La Oficina Ejecutiva del Asesor Jurídico y la Oficina de Asuntos Legislativos 600 19th Street NW Suite 5.600 Washington DC 20522;

FISCAL GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS, en su carácter oficial, Departamento de Justicia de los EE. UU. 950 Pennsylvania Avenue, NW Washington, DC 20530-0001;

SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD NACIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS, en su carácter oficial, c/o Oficina del Asesor General Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos 245 Murray Lane, SW Mail Stop 0485 Washington, DC 20528-0485;

DIRECTOR DE ESTADOS UNIDOS  
CIUDADANÍA E INMIGRACIÓN  
SERVICIOS, en su carácter oficial, c/o Oficina  
del Asesor Jurídico Principal  
5900 Capital Gateway Drive  
Parada de correo 2120  
Campamento Springs, MD 20588-0009;

COMISIONADO DE LO SOCIAL  
ADMINISTRACIÓN DE SEGURIDAD, en su carácter  
oficial, c/o Oficina del  
Asesor General  
Administración del Seguro Social  
6401 Bulevar de Seguridad  
Baltimore, MD 21235; y

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, c/o Fiscal  
General de los Estados Unidos Departamento de  
Justicia de los Estados Unidos 950  
Pennsylvania Avenue, NW Washington,  
DC 20530-0001;

Demandados.

#### INTRODUCCIÓN

1. Esta denuncia impugna la Orden Ejecutiva titulada "Protección del Significado y el valor de la ciudadanía estadounidense", que pretende poner fin a la ciudadanía por derecho de nacimiento en los Estados Unidos. Estados para los hijos de muchos inmigrantes que viven y trabajan en los Estados Unidos.
2. La Orden Ejecutiva es una flagrante violación de la Decimocuarta Enmienda, una estatuto federal y la historia que subyace al texto de esas leyes, todas las cuales garantizan la derecho fundamental a la ciudadanía para todos los niños nacidos en los Estados Unidos. El Presidente no tiene autoridad unilateral para anular derechos reconocidos en la Constitución o en los estatutos federales.
3. Fundado como una nación de inmigrantes, los Estados Unidos de América siempre han... reconoció el principio de derecho consuetudinario de jus soli (o "derecho del suelo"), según el cual los niños nacidos en los Estados Unidos, ya sea de padres ciudadanos o no ciudadanos, son ciudadanos de los Estados Unidos

desde el nacimiento. El principio de ciudadanía por derecho de nacimiento es un fundamento de nuestra democracia nacional entrelazada en las leyes de nuestra nación, y ha dado forma a un sentido compartido de pertenencia nacional para generación tras generación de ciudadanos.

4. Aunque la nación se apartó del principio de *jus soli* en *Dred Scott v. Sandford*, 60 US (19 How.) 393 (1857), negando la ciudadanía a los afroamericanos nacidos en los Estados Unidos. Estados Unidos, el pueblo de este país ratificó la Decimocuarta Enmienda para corregir ese error. y expresar el compromiso de la nación con el principio de ciudadanía por derecho de nacimiento para todos. Sección 1 de Por lo tanto, la Decimocuarta Enmienda comienza así: "Todas las personas nacidas o naturalizadas en los Estados Unidos Los Estados Unidos, y sujetos a su jurisdicción, son ciudadanos de los Estados Unidos y del estado. donde residen". Al consagrar la garantía de la ciudadanía por derecho de nacimiento en la Constitución, El pueblo de este país se aseguró de que no se pudiera negar la ciudadanía a las clases desfavorecidas. de personas nativas por mera legislación o acción ejecutiva. El Presidente no tiene poder para eliminar un derecho garantizado por la Constitución.

5. El lenguaje de la 14ª Enmienda es claro. Hace más de un siglo, la Corte Suprema de Estados Unidos... El tribunal confirmó que la cláusula de ciudadanía de la Decimocuarta Enmienda significa que las personas nacidas en Los ciudadanos estadounidenses son ciudadanos estadounidenses al nacer sin importar su estatus migratorio, excepto Niños nacidos de diplomáticos extranjeros, en barcos extranjeros, en ejércitos de ocupación o en tribus indias. Véase *Estados Unidos v. Wong Kim Ark*, 169 US 649, 693 (1898). La Corte se ha adherido a esa comprensión una y otra vez en las décadas siguientes.

6. El Congreso ha reafirmado e implementado la Decimocuarta Enmienda. garantizar la codificación de la ciudadanía por derecho de nacimiento en un estatuto federal que, en su forma actual,

---

<sup>1</sup> El Congreso ha anulado la última de estas excepciones mediante una ley, extendiendo la ciudadanía territorial por nacimiento a todos los nativos americanos. Véase la Ley del 2 de junio de 1924, cap. 233, 43 Stat. 253 (versión actual en 8 USC § 1401(b)).